



Epígrafe 57º. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Especificación	COMISIÓN	
	%	Mínimo /Fijo
1. Créditos y Préstamos Financieros en divisas:		
— Estudio (Nota 2ª)	5	30,00€
— Apertura		
- Con garantía hipotecaria	30	901,52 €
- Resto de garantías	35	120,20 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	20	6,00 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	30	6,00 €
— Modificación de datos	--	18,00 €
— Modificación de garantías	30 del capital	450,76 €
— Amortización o cancelación anticipada, parcial o total, solicitada por el titular (Nota 3ª):		
- Créditos y Préstamos hipotecarios:		
- A tipo de interés fijo	50	--
- A tipo de interés variable	10	--
- Subrogaciones (Nota 5ª)	5	--
— Compensación por desistimiento solicitada por el titular, de operaciones hipotecarias sujetas a la Ley 41/2007(Nota 6ª)		
- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo	5 sobre el capital amortizado	--
- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo	2,5 sobre el capital amortizado	--
— Compensación por amortización anticipada (sujeto a la Ley 16/2011 de Créditos al Consumo) (Nota 7ª)		
- Si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.	10 s/importe del crédito reembolsado anticipadamente	--
- Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.	5 s/importe del crédito reembolsado anticipadamente	--
— Créditos y Préstamos al consumo		
- A tipo de interés fijo	50	--



FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 57	Página 2 de 3
- A tipo de interés variable	40	--
— Gestión de reclamación de descubiertos (Nota 8ª)	--	30,00 €
— Apertura de crédito por descubierto en Cuenta Corriente (Nota 9ª)	4,50	3,01 €
2. Financiación de importaciones y exportaciones: (Nota 4ª)		
— Estudio	5	30,00 €
— Apertura	6	30,00 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	2	6,00 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	30	6,00 €
— Amortización o cancelación anticipada:		
- Financiación a interés variable	20	10,00 €
- Financiación a interés fijo	40	10,00 €

Nota 1ª. La aplicación de las comisiones previstas en este epígrafe supone la no percepción de las comisiones especificadas en el epígrafe 52º (Operaciones con billetes extranjeros y cheques de viaje).

Nota 2ª. No se cobrará en los préstamos recogidos en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

Nota 3ª. Se percibirá sobre el capital que se cancela, total o parcialmente, cuando el cliente solicite la cancelación anticipada.

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en caso de reembolso anticipado del crédito, el prestamista tendrá derecho a una compensación, por los posibles costes derivados del reembolso anticipado del crédito (siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo).

Esta compensación, para los consumidores, no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Nota 4ª. Esta comisión se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.

Nota 5ª. Corresponderá su aplicación en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003.

Nota 6ª. Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados desde la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o

- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de



reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

Nota 7ª. Solamente podrá percibirse la citada compensación si el reembolso se produce durante un periodo en el cual el tipo deudor es fijo.

Ninguna compensación excederá del importe del Interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 8ª. La comisión de reclamación de descubiertos se cobrará una sola vez por cada rúbrica, aunque el descubierto se prolongue en más de un periodo de liquidación y que la cuenta no varíe de signo, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.

En las reclamaciones de descubiertos, se repercutirán al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.

Nota 9ª. La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Caja para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en caso de reembolso anticipado del crédito, el prestamista tendrá derecho a una compensación, por los posibles costes derivados del reembolso anticipado del crédito (siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo).

Esta compensación, para los consumidores, no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Conforme al artículo 20.4 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubiertos a los que se refiere este artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.